



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01181-00**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

**PROCESO No. 11001418903620210118100**

En la fecha 11 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$9.000
Agencias en Derecho	\$665.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$674.000

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de fecha <u>25-ABRIL-2022</u></p> <p><b>Alejandra Laverde Bernal</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c97dad95644f29f8861adcbe891fa6c854cc838d5a3f12023c23db72e3493**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01227-00**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

**PROCESO No. 11001418903620210122700**

En la fecha 15 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$
Agencias en Derecho	\$1.911.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.911.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de fecha <u>25-ABRIL-2022</u></p> <p><i>Alejandra Laverde Bernal</i> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d338200ef83a3eb9a40c11f43d6c4c865b9cdf37ad2e60cb13827d00e85c**

Documento generado en 22/04/2022 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00915-00**

Mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Oscar Jairo Martin Moreno contra Isidro Jiménez Moreno por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 18 de noviembre de 2020.

En decisión adiada 11 de enero de 2022 se admitió la reforma a la demanda promovida por el actor, el demandado, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Isidro Jiménez Moreno, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$107.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cdf6cb698f038462ff97439e1ea47d74c24372d18227fbe61524f60258f350**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00012-00**

Mediante providencia de fecha 1° de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Conjunto Residencial Mirandela Agrupación 2 – Propiedad Horizontal y en contra de Andrés Ignacio Hernández Duarte por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Andrés Ignacio Hernández Duarte, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

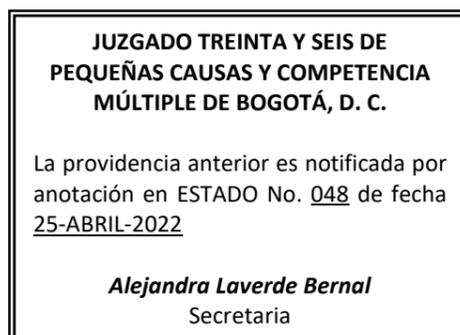
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.086.100.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd0b4808dbc6168bca4db8e3af3e374032f42ac02c813afb638505cbc764fd**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00284-00**

Mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Elsa Yara Yacuma contra Edwin Oswaldo Icopo Chavarro por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 3 de mayo de 2021.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Edwin Oswaldo Icopo Chavarro, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$290.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023fb3ff95ce63c8898f989c015f8213020caf85d02ab3c909992969e138574b**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00580-00**

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Luz Amparo Nabollan Grueso por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Luz Amparo Nabollan Grueso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

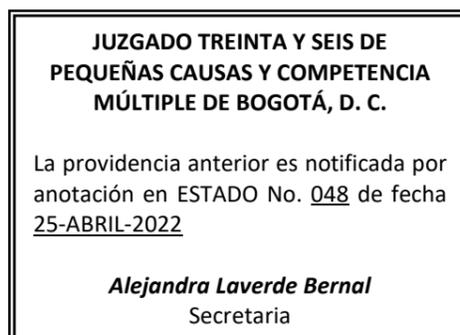
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.270.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa27657e654887ecf40f706287dddb01296a1cf6a9ca9c2126b7baf1a27410b**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00638-00**

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Financiera Comultrasan contra María Eugenia Robayo Garzón por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra María Eugenia Robayo Garzón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

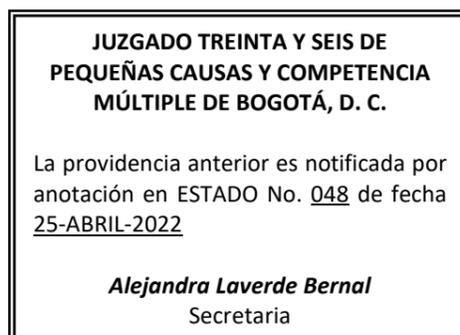
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.450.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079e4de89ac618fc6e7d61fd12b4b0fd1cc058b50bef67cde1f0bbda6f942e**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01069-00**

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Blanca Alien Angulo Celis por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Blanca Alien Angulo Celis, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

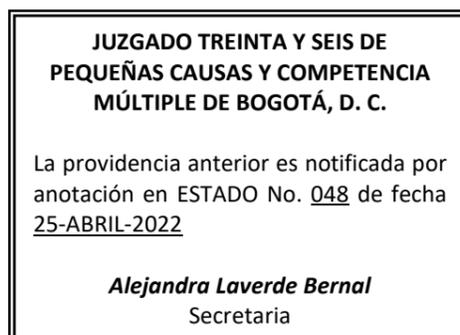
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.015.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a000277041500de76e3f0583b7304d6e011fba9757f73574eca955d71e905bd**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01188-00**

Mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Caja Social S.A. contra William Javier Ramírez Vergara por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra William Javier Ramírez Vergara, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

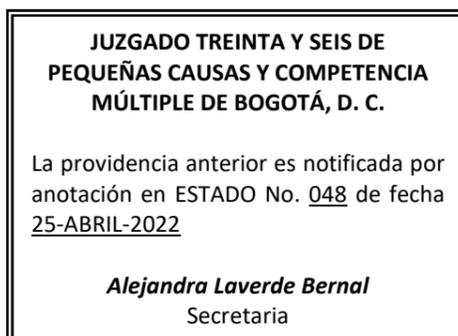
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$890.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10437164884e1cc4ece5da3c89ea1c0e1a795baebc118af668af86073a7fd6e**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01313-00**

Mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Rosa María Mateus Ruiz por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Rosa María Mateus Ruiz, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

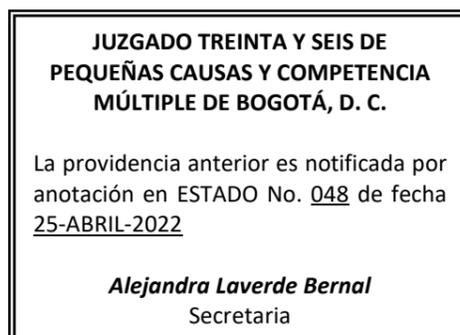
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.610.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdd7cdd2e592f096fba7f97e70bd82c5e516c7f46e7d0d1fa3702a896c7447**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01372-00**

Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Finandina S.A. contra Ómar Arturo Melo Ángel por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Ómar Arturo Melo Ángel, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

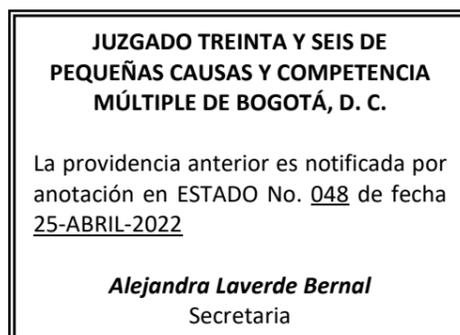
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$798.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b87413bb85c9d175fe4ead37903d71bbebb4b10c5be94870912f68bd63d12f8**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01493-00**

Mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Adriana Eugenia Duque Ramón por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Adriana Eugenia Duque Ramón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$695.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed40224d3b5ac04e212aabb7399abfa77310960f4476dfadc018bb143f44283**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01500-00**

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Farid Sapah Arango por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Farid Sapah Arango, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

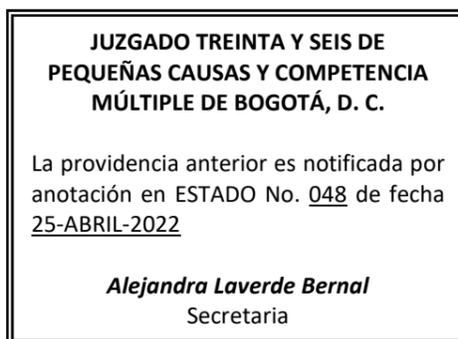
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$430.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57167c7bfac41e9ef8c9d8320a22be155923f4b1a01afc482d854cb26bf0cee1**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01514-00**

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Juan Carlos Ramírez Velásquez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Juan Carlos Ramírez Velásquez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$187.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6f3b6c47e50b0e69fcb3cb324b81167bf3530540f5749b9c20ea54f05089e**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01526-00**

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Julieth Carolina Nieto Gallego por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Julieth Carolina Nieto Gallego, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$216.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055a4270db0480cd00d8f3dcae5d8f1685902ce7aa85a87a83d200ac4a2dadd**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01750-00**

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Finandina S.A. contra Bertha Elvira Ramírez Ramírez por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Bertha Elvira Ramírez Ramírez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$862.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b409876cc0c548c37891ea0a884a719342c3d228df6602e735d8a71c20fabd8**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00178-00**

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído calendado 24 de julio de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

**PRIMERO: Corregir** el proveído 24 de julio de 2020, para indicar que el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

**SEGUNDO:** En lo demás, el auto permanece incólume.

**TERCERO: Notificar** esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

**CUATRO:** En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd778c5663a14dc4402e58f73ea0473539ea248504fffb76e56f75037e1f1fcf**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2022-00306-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Robinson Valverde Valentierra** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.026.739**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7438145 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

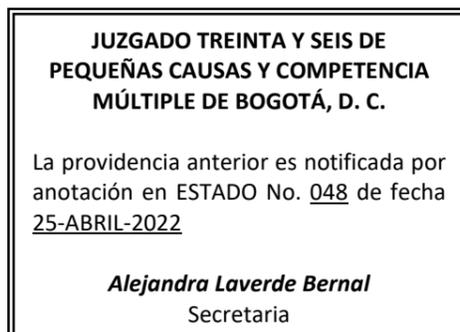
La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda1074b03899702d7367fff5e22a48c44eb97142f17974930e3b0e44bd2476**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00178-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 7 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 17 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (6 de octubre de 2021 y 14 de enero de 2022).

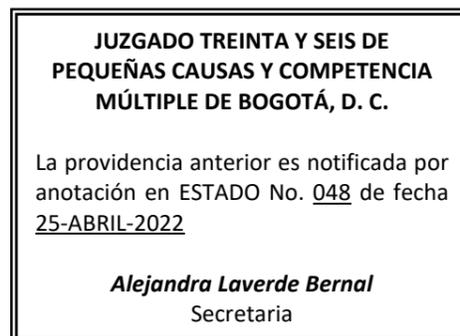
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7bd84b91cb1f4125f51d53a29db4ffb868f7058bc55ca9c702783b3e9d01f19**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00012-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 23 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 8 de octubre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (17 de agosto y 11 de octubre de 2021).

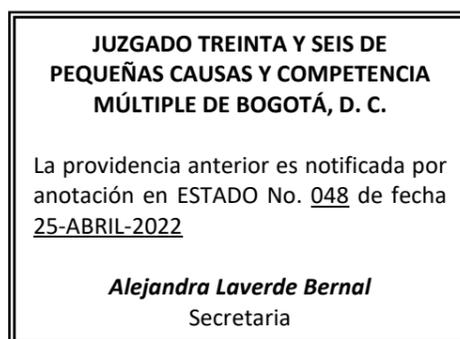
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 657a6f6ef0a8c90f9197faddf764f72c52ee09a3dace9055288371960c908f64

Documento generado en 22/04/2022 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00284-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 6 de julio de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (25 de mayo y 2 de julio de 2021).

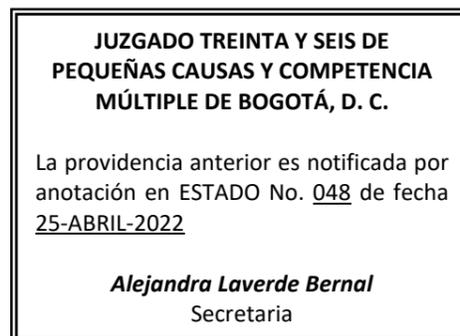
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 68ba31279456e91277a0e5c4aae65cc48516805030f1af9c4eb72a90e112647c

Documento generado en 22/04/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00638-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 22 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 7 de julio de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (22 de mayo y 6 de julio de 2021).

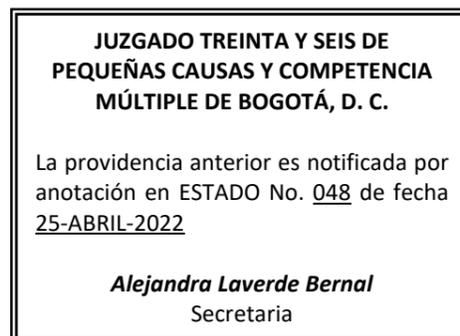
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: a9cc24985d98c2a107554ffbeb6d7c9862b5861829ad5be043917adced7553d2

Documento generado en 22/04/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01313-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de noviembre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (3 y 24 de noviembre de 2021).

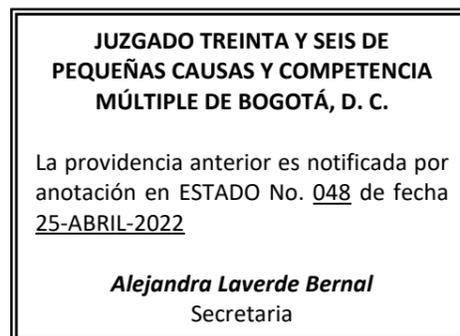
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aa0be77acbd659798a3f2b55c081b699df6acd925c9c2dac6bd44dfaad4efdee**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01493-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 8 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de febrero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (12 de noviembre de 2021 y 1 de febrero de 2022).

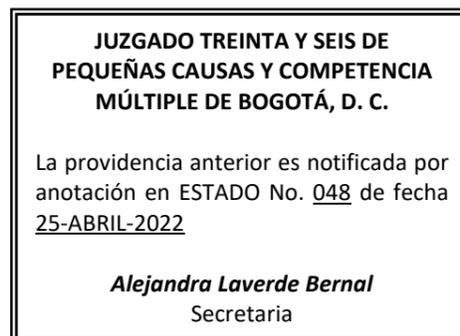
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3559f7b8df6be527924165d94ffc0939e5fdf8ef4c45d13a20868271477bea7e

Documento generado en 22/04/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01500-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 8 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 25 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (11 de noviembre de 2021 y 24 de enero de 2022).

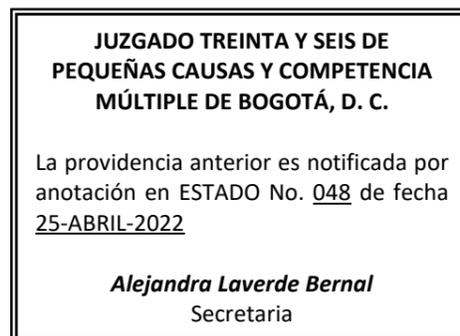
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b8e1945072f7889902756f67b1d5f826dd9b68245457c7fb487b080dc7b7be8d**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01514-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 8 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (9 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022).

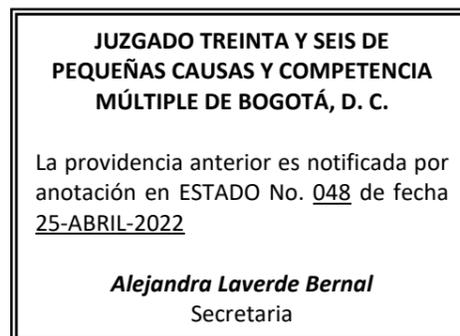
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **65c8824c6ba99058d3321a706f691dd85f6b410977960927a2c3b6070987c787**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01526-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 21 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (9 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022).

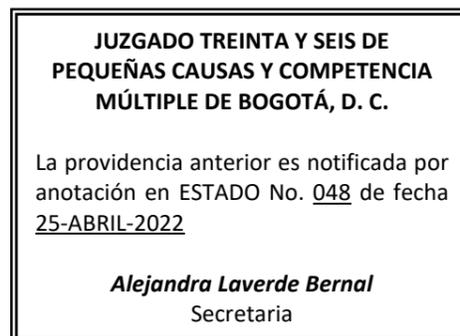
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 6013aad4f680f365c9bf867ca75d7e0f7dfe777b7ce7c77f196022db1db3ef23

Documento generado en 22/04/2022 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00915-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 27 de enero de 2022, según certificación anexa al expediente (24 de enero de 2022).

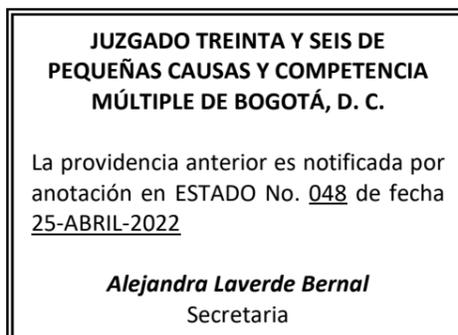
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 0f2e5d450f19d34d1b6a407f861a5f91ca6fad975defbfe506bc5a30ce30a1ee

Documento generado en 22/04/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00580-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 9 de febrero de 2022, según certificación anexada en el expediente (4 de febrero de 2022).

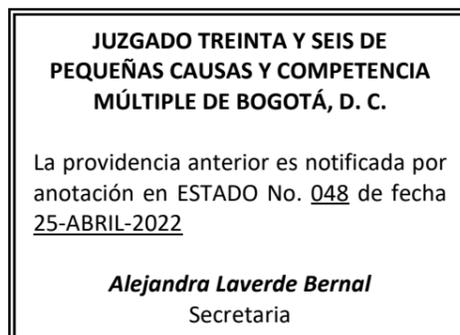
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 63cbb4b9b1fad9e9ef00540bbebd164179675357781d6b01f347fb2dffad73cf

Documento generado en 22/04/2022 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00668-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta los demandados **Nicolás Sanabria Briceño y Luis Ernesto Castro Santos** se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 6 de septiembre de 2021 y el 14 de enero de 2022, según certificación anexada en el expediente (1 de septiembre de 2021 y 23 de diciembre de 2021).

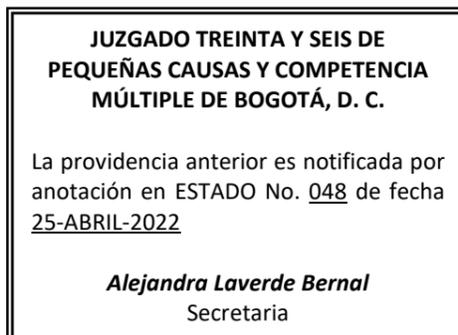
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 02d9faab6ce4f0ca7a9fd223e2f0ad8364f10457f8117face4fbd8ec1eb424ec

Documento generado en 22/04/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00789-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 21 de mayo de 2021, según certificación anexa al expediente (25 de mayo de 2021).

De conformidad con lo anterior, se niega el emplazamiento incoado por la actora.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

En firme esta determinación ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 048 de fecha  
25-ABRIL-2022

***Alejandra Laverde Bernal***  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569fcaffc05c67fac8cc196964e1f8b6717f327c344f8793a97477e25632780**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00821-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio y demás providencias en el asunto, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 21 de enero de 2022, según certificación anexada en el expediente (18 de enero de 2022).

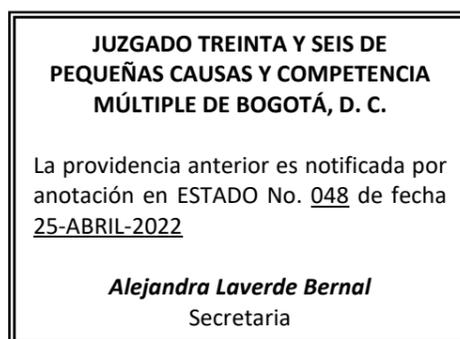
Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1fbb60046b3c624db36756787bb0b268003eac719ac8380896a1952c4af2557c**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01069-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 28 de octubre de 2021, según certificación anexada en el expediente (25 de octubre de 2021).

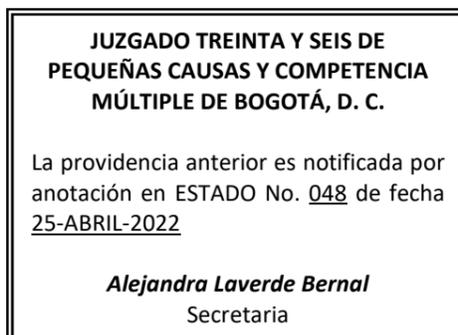
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 4052f2e22a0f6b2893d29868e74a7ff3c49c053656de1d9aded7f2a1588afef6

Documento generado en 22/04/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01188-00**

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el pasado 2 de octubre, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 30 de noviembre de 2021, según certificación anexa al expediente (25 de noviembre de 2021).

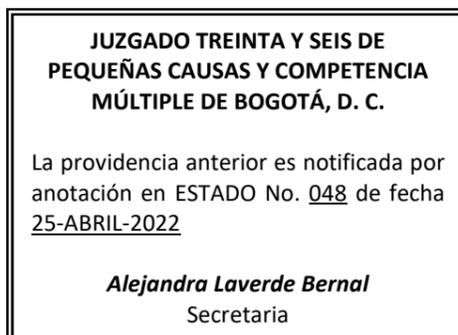
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 473a107ecc722f9c31b2d67a6b0b486aa2a259b376fb280256c95122c210289e

Documento generado en 22/04/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01372-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 29 de septiembre de 2021, según certificación anexada en el expediente (24 de septiembre de 2021).

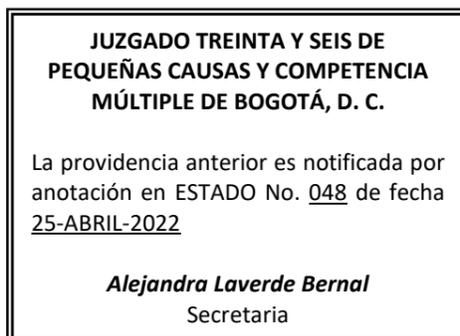
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3988094a388588ece4646245587a10ebd81d240b9fcd6ddc684370a5ce95c908**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01750-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 14 de enero de 2022, según certificación anexada en el expediente (16 de diciembre de 2021).

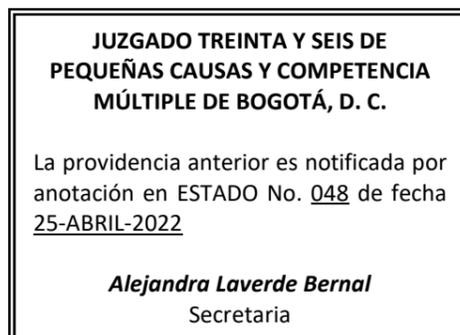
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 8a9a96114a51c578e4e02e522d58fded3a008caa59ecc950e5331238f346a21d

Documento generado en 22/04/2022 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

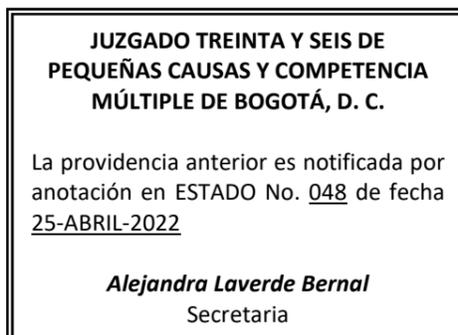
**Radicado: 110014189036-2021-00917-00**

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Jaequeline Pineda Valdés** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14c3d9138c67fc868035951ffe29fb26370ab2c143fb00384ee30e8920834a5**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00668-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1793921**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor(a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 048 de fecha  
25-ABRIL-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b818b69193d5a14d8fdb249f22145d09bb6d720139de82020d691124332fe64d**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01591-00**

Secretaría remita al ejecutante el informe de títulos que obra en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 048 de fecha  
25-ABRIL-2022

*Alejandra Laverde Bernal*  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef3eb190736f05090d3a42de5342a8ba2d1f8f5a48b18c576c87a9c70487b9**

Documento generado en 22/04/2022 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00292-00**

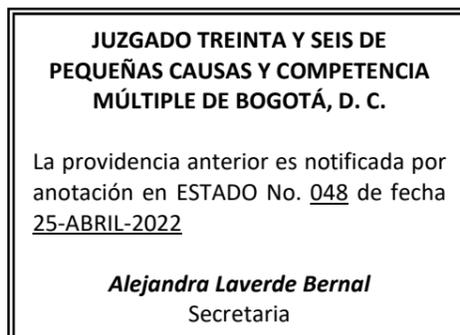
La parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 15 de septiembre de 2021, pues como consecuencia de lo allí decidido en el caso de marras la pasiva no está formalmente vinculada al juicio por tanto resulta imposible acceder a su solicitud.

En consecuencia, **requiérase** a la ejecutante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 1378d8a90368a47c5a1ef66df1ef97631b31377dbb0e4e8891aa4ac6d4a7be8d

Documento generado en 22/04/2022 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00404-00**

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la demandante deberá allegar al expediente la evidencia correspondiente a la entrega de la citación prevista artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección donde fue recibido el aviso.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde804b36182a814b299867ee5a6684dafa89c0eaaa5b2fad529d368e5317514**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01227-00**

En atención al escrito precedente, secretaría remita a la ejecutante las respuestas que frente a los oficios de embargo han arribado al expediente.

De otra parte, **requiérase** a las entidades Banco Av Villas, City, Banco Scotiabank Colpatria, Coopcentral, GNB Sudameris, Helm Bank, Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco Serfinanza, Banco W, Bmm y al pagador de la compañía Triplex Acemar S.A.S., para acrediten el cumplimiento de la orden de embargo impartida el 17 de agosto de 2021 y comunicada según oficios No. 1580 y 1578, respectivamente.

Líbrese comunicación adjuntándoles copia del oficio inicialmente librado y la constancia de su radicación y adviértaseles, que de no proceder conforme lo ordenado se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 048 de fecha  
25-ABRIL-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25ea548788605210097ec92e9e1ad82a0c663e402b20d1429a3270559b63ce8**

Documento generado en 22/04/2022 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós de abril de dos mil veintidós

**Radicación:** 110014189036-2021-00821-00

Procede el despacho a decidir de mérito el asunto de referencia,

**I. ANTECEDENTES**

**Veterinaria Especializada S.A.S.**, actuando por conducto de apoderada judicial, promovió proceso monitorio contra **Pets and Go S.A.S.**, a efectos de obtener el pago de la suma de \$3.530.352 por concepto del saldo insoluto de las facturas de venta identificadas No. 543826 y 553387, más los intereses de mora causados hasta que se produzca su pago.

Como sustento de sus pretensiones, adujo, básicamente, que vendió productos veterinarios, conforme la relación de bienes registrada en facturas de venta No. 553387 y 543826, precisa que la sociedad demandada realizó abonos sobre el primer título valor por la suma de \$1.942.555. Finalmente, informa que el 10 de diciembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, la cual se declaró fracasada.

El 7 de mayo de 2021 se admitió la demanda monitoria y se requirió a la convocada, para que en el plazo de diez (10) días pagara las sumas deprecadas o, en caso contrario, expusiera las razones concretas que sustentan su negativa total o parcial.

La convocada fue notificada el 21 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien permaneció silente durante el término del traslado.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 419 del Código General del Proceso, presenta el proceso monitorio, como un mecanismo especial, para que los acreedores de obligaciones que sean de mínima cuantía y que no posean título ejecutivo, puedan hacerlas exigibles de manera rápida y efectiva, evitando los formalismos de procedimiento, que otros tipos de procesos puedan señalar.

De acuerdo a lo anterior, tratándose de un trámite simplificado y rápido, en el cual la orden de pago que emite el juez emerge como consecuencia de la afirmación del acreedor, sin que se requiera de mayor exigencia probatoria, pues, en caso de oposición, cambia a un juicio declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado, correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del Código General del Proceso y 1757 del Código Civil.

No obstante, en el evento que el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece, o guarda silencio durante el término del traslado, la disposición rectora, es absolutamente clara al señalar que se dictará sentencia condenando al pago de los montos reclamados y los intereses moratorios que sobre ellos se generen.

Al respecto, la H. Corte Constitucional se apuntó lo siguiente: *“Sobre este punto se impone una consideración adicional, la configuración técnica del proceso monitorio está soportada en doble vía en el principio de la buena fe, ya que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación unilateral y sin prueba alguna del acreedor sobre la existencia de la obligación y, su vez, la buena fe del deudor se contempla siendo que su oposición torna ineficaz la orden de pago, lo cual está acorde con la presunción de buena fe contenida en el artículo 83 de la Constitución, al*

*reconocer la realidad de los negocios y de las relaciones civiles y comerciales, sin romper con las garantías del debido proceso.”<sup>1</sup>.*

En el caso que ocupa la atención del despacho, el demandante cumplió con la carga impuesta por el legislador, es así como, afirmó que la convocada le adeuda el monto reclamado con sustento en las pruebas aportadas, con las que se advierte demostrada la existencia de la obligación, sin que la demandada acreditara su pago.

Colofón de lo anterior, se accederá a las pretensiones.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que **Pets and Go S.A.S.** adeuda a **Veterinaria Especializada S.A.S.**, la suma de \$3.530.352 por concepto del saldo insoluto de las facturas de venta No. 543826 y 553387.

**SEGUNDO:** Declarar que **Pets and Go S.A.S.** adeuda a **veterinaria Especializada S.A.S.**, los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, así:

Sobre el saldo de capital de la factura No. 543826, esto es, la suma de \$1.500.000,00 desde el 29 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del capital de la factura No. 553387, esto es, la suma de \$2.030.352,00 desde el 28 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique

---

<sup>1</sup> Sentencia C-726 de 2014, Corte Constitucional, 24 de septiembre de 2014, M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

su pago total.

**TERCERO: Condenar a Pets and Go S.A.S. a pagar a veterinaria Especializada S.A.S**, las sumas referidas en los anteriores numerales, en el término diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

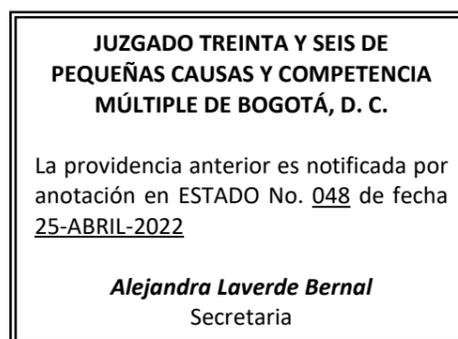
**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho \$250.000.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e08a53a5b633a26428cf75629b7fca61a1725acfa81a3c6947f32e060218f**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>